

**ACUERDO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA EMITIR PERMISOS
PREVIOS DE IMPORTACIÓN A LAS EMPRESAS DE LA REGIÓN Y
FRANJA FRONTERIZA NORTE DEL PAÍS DEDICADAS AL
DESMANTELAMIENTO DE UNIDADES AUTOMOTRICES USADAS.**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26/08/03)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 fracciones III y IV, 5 fracciones III y V de la Ley de Comercio Exterior; 17 al 25 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

C O N S I D E R A N D O

Que el 31 de diciembre de 2002 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte;

Que en la región y franja fronteriza norte del país se permite la importación de vehículos automotores usados tanto a las empresas comerciales de autos usados como a los particulares, los cuales requieren de partes sueltas y refacciones automotrices usadas para la eficiencia y competitividad del servicio que prestan;

Que dentro de la industria automotriz existe un segmento que se dedica al desmantelamiento de vehículos automotores usados y es necesario continuar apoyando la actividad económica de las empresas desmanteladoras de la región y franja fronteriza norte del país, y

Que en la Segunda Reunión Ordinaria celebrada el 5 de junio de 2003, la Comisión de Comercio Exterior ha emitido opinión favorable respecto de la medida a que se refiere el presente instrumento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA EMITIR PERMISOS PREVIOS DE IMPORTACION A LAS EMPRESAS DE LA REGION Y FRANJA FRONTERIZA NORTE DEL PAIS DEDICADAS AL DESMANTELAMIENTO DE UNIDADES AUTOMOTRICES USADAS

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer los criterios para otorgar permisos previos de importación de vehículos para desmantelar, cuya importación está sujeta a dicho requisito, conforme al Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías, cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de marzo de 2002, y sus modificaciones, y que corresponden a las fracciones arancelarias que a continuación se indican:

8701.20.01
8703.21.99
8703.22.01
8703.23.01
8703.24.01
8704.31.03
8704.31.99
8704.32.02
8704.32.03
8704.32.04
8704.32.05

ARTICULO 2.- El permiso previo de importación se otorgará a las empresas de la frontera ubicadas en la franja fronteriza norte, Baja California, Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora, que cuenten con registro al amparo del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002, y sus modificaciones, que se dediquen al desmantelamiento de vehículos automotores usados, y cumplan con los requisitos señalados en este ordenamiento.

ARTICULO 3.- Con excepción de la fracción arancelaria 8701.20.01, el número de unidades usadas para desmantelar que se autorizará a importar será, para la primera autorización del año, el que soliciten las empresas, y en las sucesivas solicitudes será por la cantidad que demuestre haber ejercido de acuerdo con los pedimentos de importación presentados, más un 10 por ciento.

ARTICULO 4.- Para la fracción arancelaria 8701.20.01 el número de unidades usadas para desmantelar que se autorizará a importar por empresa, será de máximo 30 vehículos anuales.

Las empresas de la frontera que importen los vehículos que se clasifican por la fracción arancelaria 8701.20.01 estarán obligadas a cortar transversalmente el chasis de la unidad importada y deberán presentar a la representación federal de la Secretaría que emita el permiso de importación, un informe trimestral de las importaciones realizadas en dicho periodo, acompañado de copia de los descargos de los permisos de importación y de los pedimentos correspondientes, donde se manifieste bajo protesta de decir verdad, que los chasises han sido cortados. El citado informe deberá presentarse durante los primeros 10 días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. En caso de no realizar importaciones, las empresas deberán informar dicha situación en los periodos señalados.

El informe deberá incluir la siguiente información:

- 1.- Marca del vehículo;
- 2.- Modelo;
- 3.- Año modelo;
- 4.- Número de serie del chasis y/o número de identificación vehicular;
- 5.- Peso bruto vehicular, y
- 6.- Número de pedimento de importación.

ARTICULO 5.- Sólo se autorizará la importación de los vehículos automotores usados, de ocho o más años anteriores a la fecha en que se realice la importación.

ARTICULO 6.- Las solicitudes de permiso previo de importación presentadas al amparo de este Acuerdo se realizarán ante las representaciones federales de esta Secretaría, ubicadas en la franja fronteriza norte, Baja California, Baja California Sur y en el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, en el formato "Solicitud de permiso de importación y exportación y de modificaciones" SE-03-018, acompañado de los documentos anexos que en el mismo se establecen y, en su caso, con los pedimentos de importación correspondientes. Dichas representaciones federales emitirán los dictámenes y los permisos previos respectivos.

T R A N S I T O R I O

(Artículo Reformado Acuerdo Publicado el 22/09/2003)

"UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5 cuya vigencia iniciará el 10 de enero de 2004."

México, D.F., a 14 de agosto de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

TRANSITORIO

De Fecha 22/09/2003

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 19 de septiembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

Reformas: 22/09/03